Doctor:
ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ 38 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Medio de control:	Reparación Directa
Radicado:	11001 3336 035 2020 00067 00
Demandante:	Querubín Lopez Alvarez y otros
Demandado:	Capital Salud EPS-S y Otros
REFERENCIA:	Contestación de la reforma de la demanda

CÉSAR AUGUSTO CASTAÑEDA CARREÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.726.118 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 344.734 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado conforme poder a conferido por **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, según obra en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, por medio del presente escrito me permito contestar la reforma de la demanda, conforme a las siguientes consideraciones:

I. FRENTE A LA REFORMA DE LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda toda vez que CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S, garantizó la prestación de los servicios de salud, por lo tanto, no es responsable solidaria, administrativa y patrimonialmente por no encontrarse demostrado dentro del plenario fallas en el servicio administrativo que pueda llevar a endilgar responsabilidad alguna a mi poderdante con relación a los daños y perjuicios ocasionados por el procedimiento médico practicado, adicional por no existir responsabilidad alguna de CAPITAL SALUD EPS-S respecto de los daños reclamados, habiendo cumplido la entidad que represento, con todas las obligaciones que en virtud de la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud existieron a su cargo dentro de los parámetros de cubrimiento dispuestos por la normativa.

Una vez concluida la revisión integral de los hechos y todos los documentos existentes de soporte, con enfoque objetivo basado en la revisión secuencial de la historia clínica se concluye que no se evidencia fallas en el modelo de aseguramiento, ruta de atención, prestación de servicios médicos asistenciales, por no establecerse un nexo de causalidad con el resultado, que permita establecer responsabilidad jurídica

II. FRENTE A LA REFORMA DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

En este acápite, procedo a dar contestación a los nuevos hechos adicionados y reformados en la reforma de la demanda, siguiendo la enumeración allí adoptada así:

Al hecho 155: ES CIERTO, de acuerdo con el registro civil de defunción del señor Querubín Lopez Alvarez aportado con la reforma.

Al hecho 156: ES PARCIALMENTE CIERTO, como quiera que, de acuerdo con el documento de prueba aportado con la reforma de la demanda, se evidencia copia del memorial presentado el 05 de diciembre de 2019 ante el Juzgado Tercero Civil Municipal**.** No obstante, respecto al contenido e información del respectivo documento, **NO ME CONSTA**, por consiguiente, frente al particular nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

III. FRENTE A LA REFORMA DE LOS DEMAS PUNTOS DE LA DEMANDA

Me ratifico en cada uno los términos, fundamentos facticos y jurídicos de la contestación inicial de la demanda.

IV. ANEXOS

Sustitución de poder para actuar.

V. NOTIFICACIONES

Capital Salud EPS-S recibe notificaciones personales en la Calle 77A # 12A -55 de la ciudad de Bogotá, y en el correo electrónico de notificación judicial: notificaciones@capitalsalud.gov.co

Cordialmente,

CÉSAR AUGUSTO CASTAÑEDA CARREÑO
CC. No. 1.098.726.118 de Bucaramanga.
T.P. No. 344.734 del Consejo Superior de la Judicatura